

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE -
LA REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y
el Gobierno de la República Dominicana,

Conscientes de las numerosas y fundamentales
afinidades que existen entre sus respectivos paí--
ses en razón de su idioma común y sus orígenes y -
evolución histórica semejantes;

Deseosos de estrechar y fomentar los lazos de
entendimiento mutuo y de amistad que los unen;

Persuadidos de que las relaciones entre sus -
pueblos pueden ser intensificadas aún más mediante
el conocimiento recíproco de los progresos realiza
dos en cada uno de ellos en los campos de las huma
nidades, las ciencias, las artes y la tecnología,
y

Teniendo presente las posibilidades que exis-
ten de incrementar la cooperación y el intercambio
entre las instituciones y organizaciones cultura--
les de sus respectivos países;

Han decidido concluir un Convenio de Intercam
bio Cultural y para tal fin han nombrado sus Pleni
potenciarios:

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos -
al Señor Licenciado Francisco E. García, Embajador
Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados -
Unidos Mexicanos en la República Dominicana.

Y el Gobierno de la República Dominicana al -
Señor Doctor Fernando A. Amiama Tió, Secretario de
Estado de Relaciones Exteriores de la República Do-
minicana.

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos
Poderes y haberlos encontrado en buena y debida --
forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes se comprometen
a fomentar toda labor que contribuya al mejor cono-
cimiento de sus respectivas culturas, de sus he-
chos históricos y de sus costumbres y principales
actividades en los campos de las Humanidades, las
ciencias, las Artes y la Tecnología.

ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes establecerán --
una colaboración tan estrecha como sea posible y -
favorecerán la asistencia recíproca entre universi-
dades y otros establecimientos de educación supe-
rior, centros de investigación y demás institucio-
nes culturales de sus países respectivos, patroci-
nando el intercambio de investigadores, profesores
y estudiantes en las ramas humanísticas, artísti-
cas, científicas y tecnológicas.

ARTICULO III

Ambas Partes Contratantes patrocinarán congre-
sos, asociaciones, o comisiones mixtas, que tengan
por objeto encausar o incrementar el intercambio -

cultural, la intercomunicación de los adelantos en las humanidades, las artes, las ciencias y la tecnología, especialmente en los campos en que por el idioma y los antecedentes históricos, existe un interés común para el mejor conocimiento de ambas -- Partes.

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes se obligan a -- prestarse mutua ayuda, a petición de cualquiera de ellas, para el estudio de problemas sociales, científicos o tecnológicos en que sea necesaria la colaboración de ambos países.

ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes propiciarán el intercambio de investigadores, profesores y estudiantes mediante la concesión de gastos a profesores visitantes, ayudas de viaje y becas, de acuerdo con las posibilidades de cada país.

ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes propiciarán: intercambio de libros, periódicos y otras publicaciones; conferencias, conciertos y representaciones de obras teatrales, exposición de arte y otras de carácter cultural; intercambio de obras de arte y piezas arqueológicas, así como reproducciones de las mismas; intercambio de programas de televisión y radiodifusión, grabaciones musicales, cintas cinematográficas no comerciales y en general de medios audiovisuales; intercambio de copias de los documentos existentes en archivos y bibliotecas de cualquiera de los dos países, siempre y cuando los intercambios a que se refiere este artículo no infrinjan las disposiciones legales vigentes en alguno de ellos.

ARTICULO VII

Las Altas Partes Contratantes aunarán sus esfuerzos para establecer una biblioteca dominicana en la ciudad de México y una biblioteca mexicana - en Santo Domingo.

ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes auspiciarán la armonización de los preceptos legislativos de sus respectivos países sobre la validez de estudios, - diplomas, grados académicos y títulos profesionales.

ARTICULO IX

Se constituirá en cada país una Comisión cuya función será promover la ejecución del presente -- Convenio.

La Comisión que represente a México tendrá su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, y - llevará el nombre de "Comisión Cultural México-Dominicana". Estará integrada por tres miembros designados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. La Comisión podrá invitar a participar en sus trabajos al representante diplomático de la República Dominicana en México.

La Comisión que represente a la República Dominicana tendrá su sede en Santo Domingo y llevará el nombre de "Comisión Cultural Dominico-Mexicana". Estará integrada por tres miembros designados por el Gobierno de la República Dominicana. La Comisión podrá invitar a participar en sus trabajos al representante diplomático de México en la República Dominicana.

La lista de los miembros de cada Comisión se

hará del conocimiento de la Otra Parte Contratante, por la vía diplomática.

Cada Comisión se reunirá por lo menos una vez al año o con la frecuencia que se estime conveniente.

ARTICULO X

El presente Convenio está sujeto a ratificación. El canje de los instrumentos respectivos se hará a la brevedad posible, en la ciudad de Santo Domingo y efectuado éste el Convenio entrará en vigor.

ARTICULO XI

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Altas Partes Contratantes, a petición de cualquiera de ellas.

ARTICULO XII

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años. Será prorrogado automáticamente por período de tiempo iguales a la duración inicial, a menos que una de las Partes comunique a la otra, un año antes de la expiración del plazo correspondiente, su intención de darlo por terminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman y sellan el presente Convenio en dos ejemplares, en el idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Lic. Francisco E. García,
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de los
Estados Unidos Mexicanos
en la República Dominicana.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA:

Dr. Fernando A. Amiana Tió,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores de la
República Dominicana.

12-VIII-1970